



**SILIO QUARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DILZA
SIETE.**

De Octubre del año de mil setecientos noventa y siete, y tres de Octubre de mil ochocientos catorce, se hizo dictar sus providencias para evitar arbitrariedades y que vivan en lo sucesivo de regla fija para la uniformidad en el desempeño de su comisión. Entendida la presente exposición por este Ayuntamiento Acuerda: Que con respecto a los antecedentes y lo ultimamente venidos en cavildo de tres de Octubre de mil ochocientos catorce, se fijen ciertos para que nadie pueda meter ganado de Leida sin su presencia el Honorable Jefe de los fideles executores, Diputados de suero y Audiencia Penonero, con el fin de evitar los perjuicios que puedan seguirse a la salud publica si el ganado estuviese enfermo como se ha experimentado en otros años bajo la multa que se impuso a bien imponer la Real Justicia y demas penas que la Ley de exereso; y usando la Ciudad de la benignidad que le es propia tambien acuerda: Que por lo mismo fideles executores se honoren el termino y demas mandamientos de lo que hubieren venidos sin las circunstancias explicadas, y en el caso de que hubiere sea perpidi-

